

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso, informándole lo siguiente: la apoderada judicial de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, cumplió con el requerimiento realizado por el despacho en auto del 23 de enero de 2024; no hubo pronunciamiento ni objeciones a la acreencia presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**. Se encuentra pendiente correrle traslado al inventario y avalúo aportado por el liquidador en memorial del 08 de agosto de 2023

En la fecha, **05 DE ABRIL DE 2024**, remito la actuación a la señora Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, quinto (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATI NO COMERCIANTE
SOLICITANTE:	FRANCISCO JAVIER MONTOYA ACEVEDO BAN
ACREEDORES:	DE BOGOTÁ BANCO DAVIVIENDA BANCO SERFINANZA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. AFP COLPENSIONES
RADICADO:	1700140030102021-00620-00

Considerando la constancia secretarial, **SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** a la abogada **LINA VANESA ORTIZ ALONSO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.026.284.325 y T.P. 321.590 del C.S. de la J., para actuar en estas diligencias en representación judicial del acreedor **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, según poder judicial a ella conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, de acuerdo al certificado expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Como dentro de los términos establecidos en el artículo 566 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones ni acreencias nuevas, este despacho reconoce entonces como únicos acreedores dentro las presentes diligencias, al **BANCO DE BOGOTÁ**, al **BANCO DAVIVIENDA**, al **BANCO SERFINANZA**, a la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A** y a la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**.

En consecuencia de lo anterior, **SE CORRE TRASLADO** del inventario y avalúo presentado por el liquidador **ALIAR S.A.**, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que las partes presenten observaciones y si lo considerar pertinente, aporten un avalúo diferente, de conformidad con el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 el 08 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **9178bf8dc02db5194a08aad1ebb42ed92f85056490ff2316d6543b6a9eeebcd2**
Documento generado en 05/04/2024 02:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>